



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 0184 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 07 MAYO 2018

VISTOS:

El Informe N° 001-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-COMISIÓN PUNO, de la Comisión de Servicios a la Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018; el Informe N° 158-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 529-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04, con Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP (en adelante, el Manual del Proceso de Compras);

Que, el numeral 6), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*

Que, en el literal b) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: b) Conducir el proceso de selección de proveedores conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la asistencia técnica que brinde la o el SC;*



Que, en adición al párrafo anterior, el literal c) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases Integradas aprobadas por el PNAEQW (...);*

Que, el numeral 37), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, el numeral 70), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo con los requisitos y/o condiciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Compras (...);*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el numeral 2.2.3.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 establece que: *El POSTOR presenta al COMITÉ DE COMPRA, en un sobre cerrado una sola propuesta técnica por cada modalidad de atención, indicando el o los ítems a los que se presentan y los otros datos solicitados (...) (las propuestas que no se ajusten al modelo indicado en el Sobre N° 01, no serán admitidas, asimismo en el rotulado no se aceptarán borrones ni enmendaduras);*

Que, el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 establece que: *El COMITÉ DE COMPRA verifica que las propuestas técnicas presentadas por cada POSTOR cumplan con los siguientes requisitos obligatorios:*

(...)

Requisito 04

Copia literal de la partida registral de la propiedad inmueble del o de los almacenes, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta técnica y económica, emitida por la Oficina de Registros Públicos, en caso sea propio.

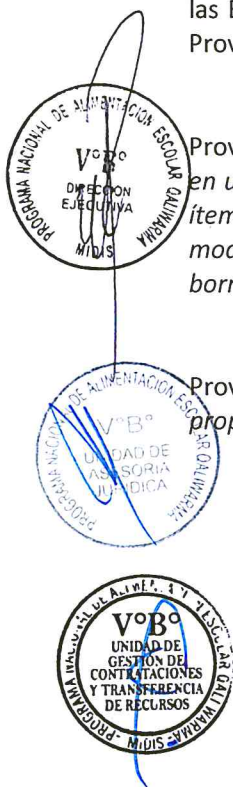
En caso no cuente con almacén(es) propio(s), debe presentar según corresponda, fotocopia simple del Contrato de alquiler de los almacenes, o del servicio de almacenamiento de alimentos o las promesas de contratar correspondientes. En caso de que el postor se presente en consorcio y ninguno de sus integrantes cuente con el establecimiento, el contrato de alquiler con el tercero puede estar a nombre del consorcio o a nombre de uno de sus integrantes.

Estos documentos deben tener una vigencia igual o mayor al período de atención del servicio alimentario. El contrato de alquiler debe indicar textualmente que el espacio físico a utilizar debe ser de uso exclusivo para el POSTOR.

(...)

Requisito 10:

Formato N° 04 – Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones Higiénico Sanitarias y Capacidad de Almacenamiento para la Supervisión Inicial, del almacén o almacenes del POSTOR, donde se señale que los establecimientos con los que se presenta cumplen con las condiciones higiénico sanitarias y la capacidad de almacenamiento requeridas por el PNAEQW.



Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece el: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12, del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*

Que, mediante Memorando N° 1985-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2168-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2280-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2325-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos designa a los integrantes de la Comisión de Servicios a Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, con el fin de brindar asistencia técnica y revisar las propuestas de los Procesos de Compra 2018 realizados en la Unidad Territorial Puno. Dicha comisión emite el Informe N° 001-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-COMISIÓN PUNO, en el que se señala lo siguiente:

Respecto al ítem llave 2

Revisión de la 1ra. Convocatoria del PROCESO DE COMPRA N° 001-2018-CC-PUNO 7-PRODUCTOS

De la revisión de los requisitos mínimos obligatorios:

Se procedió a la revisión de las propuestas presentadas, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Integradas del Proceso de Compras; luego de la evaluación de las ocho (8) propuestas, se han observado incumplimientos a los requisitos obligatorios en las siguientes:

N°	Postor	Motivo de descalificación según revisión de la Comisión	Observaciones
1	Richard Guzmán Ticona Gómez	Requisito N° 10 (Formato 4): no indica el CC al que se presenta. En literal c) del formato, falta la frase "causa que afecte la inocuidad del mismo"	El CC admite la propuesta
2	Consorcio C&T Aliados Perú EIRL y Asproc Industrias Alimentarias EIRL	Requisito N° 4: El Contrato de alquiler de almacén no precisa se de Uso exclusivo del postor. Requisito N° 12: no se acompaña documento que acredite autorización de la empresa que emite el certificado de saneamiento ambiental.	-----

De acuerdo a la evaluación efectuada por la Comisión, el postor Richard Guzmán Ticona Gómez no cumplió con presentar el Formato N° 4, conforme a las condiciones señaladas en las Bases Integradas del Proceso de Compra; sin embargo, el CC Puno 7 admitió su propuesta.

(...)

Respecto del ítem llave 2, el Comité de Compra selecciona al postor Richard Guzmán Ticona Gómez, sin embargo, este debió ser descalificado al no cumplir con acreditar debidamente el Requisito Obligatorio N° 10 (Formato 4).

Antes de la adjudicación, el PNAEQW, a través de su personal o terceros contratados, realiza la supervisión inicial, otorgando un calificativo de acuerdo con lo establecido en la Ficha de Supervisión Inicial del Protocolo para la Supervisión Inicial a establecimientos de postores al Proceso de Compra del PNAEQW, vigente.

En los casos en que el o los almacenes no obtengan el calificativo de SATISFACTORIO, o incurran en los motivos de descalificación automática, establecidos en el Protocolo para la Supervisión Inicial a Establecimientos de Postores al Proceso de Compra, la propuesta del POSTOR será descalificada y no será adjudicado.

El almacenamiento total de productos para un ítem debe realizarse en un único establecimiento.

(...)

Requisito 12:

Copia simple del Certificado de Servicios de Saneamiento Ambiental, de cada uno de los almacenes, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario de presentada la propuesta técnica y económica.

La empresa o entidad que emita la certificación debe estar autorizada por la Autoridad de Salud (adjuntar fotocopia de la Resolución o Certificado o Constancia de autorización o registro o carta u oficio).

El Certificado de Servicios de Saneamiento Ambiental, debe indicar haberse realizado los siguientes tratamientos:

- ✓ Desinfección (obligatorio).
- ✓ Desinsectación (obligatorio).
- ✓ Desratización (obligatorio).
- ✓ Limpieza y desinfección de reservorios de agua (obligatorio).
- ✓ Limpieza de tanques sépticos (en caso de tenerlo).

La frecuencia del saneamiento ambiental debe realizarse como mínimo cada tres (03) meses durante la ejecución contractual, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los párrafos precedentes.

De no cumplir con realizar el saneamiento ambiental en la frecuencia establecida, el PNAEQW no realizará la liberación de los productos y se dispondrá la suspensión de la prestación del servicio.

El original del Certificado vigente debe permanecer a disposición en el o los establecimientos (almacenes).

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);



Que, en atención a la evaluación efectuada por la Comisión, se recomienda declarar la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO7/PRODUCTOS (Primera Convocatoria), respecto del ítem llave 2. Asimismo, debido a que las propuestas económicas de los postores carecen de firma y sello de los integrantes del Comité de Compra Puno 7; la Comisión considera que debe evaluarse la pertinencia de retrotraer el proceso de compra hasta una etapa anterior a donde se generó el vicio de nulidad, a efectos de garantizar la transparencia en el proceso de compra que deberá declararse nulo;

Que, mediante Informe N° 670-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual señala que:

Comité de Compra 7 – Primera Convocatoria (Productos)

Ítem	Observación	Conclusión
llave 2	Se presentaron tres (3) postores para el ítem, cuya evaluación según la Comisión, es la siguiente: 1) Alimentos Procesados Coila SAC: cumple con los requisitos señalados en las Bases Integradas del Proceso de Compras. 2) Consorcio Almacenes Coronado EIRL - Corporación Industrial Perú SRL: cumple con los requisitos señalados en las Bases Integradas del Proceso de Compras. 3) Richard Guzmán Ticona Gómez: en el Requisito N° 10 (Formato 4): no indica el CC al que se presenta. En literal c) del formato, falta la frase "causa que afecte la inocuidad del mismo"	El Comité de Compra Puno 7 selecciona al postor Richard Guzmán Ticona Gómez, que no cumple con todos los requisitos obligatorios. Debiendo declararse nulo el proceso, respecto de este ítem.

Que, mediante Memorando N° 158-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señala lo siguiente:

Comité de Compra	Ítem	Conclusión
PUNO 7 (Primera Convocatoria)	llave 2	El proceso se debe retrotraer hasta la etapa de evaluación y selección de propuestas, debido a la ineficiente evaluación de las propuestas técnicas por parte del Comité de Compra.

Asimismo, se declare la nulidad de los Contratos derivados de los procesos mencionados.

Que, al respecto, se ha verificado la existencia de vicios insubsanables durante el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO7/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) del ítem llave 2, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en consecuencia de ello, el Contrato N° 0004-2018-C.C.-PUNO7/PRODUCTOS suscrito con Richard Guzmán Ticona Gómez, deviene nulo, es decir, no puede surtir efecto alguno, ni podrá generar efectos para el futuro;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 529-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que de acuerdo a lo manifestado por la Comisión de Servicios a Unidad Territorial Puno Proceso de Compra 2018 y la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Comité de Compra Puno 7 no realizó la evaluación al expediente técnico del postor Richard Guzmán Ticona Gómez, acorde con lo establecido en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018; las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario conforme lo establece el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras;

Que, dicha Unidad concluye que, corresponde declarar la nulidad parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO7/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) del ítem llave 2, a efectos que el Comité de Compra Puno 7 retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas el mencionado Proceso de Compra, y se declare la nulidad del Contrato N° 0004-2018-CC-PUNO7/PRODUCTOS suscrito con Richard Guzmán Ticona Gómez;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 6), 7), 27), 37) y 70) del Manual del Proceso de Compras; así como el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el numeral 1 del artículo 10°, del TUO de la Ley N° 27444; en el numeral 12.1, del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO7/PRODUCTOS (Primera Convocatoria), del ítem llave 2 y nulo el contrato suscrito con Richard Guzmán Ticona Gómez;

Que, en este caso, si bien correspondería retrotraer dicho proceso de compra hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas, se debe tener en cuenta lo informado por la Comisión de Servicios a la Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, en el sentido que, se advierte que los sobres de las propuestas técnicas y económicas de los postores carecen de firmas de los integrantes del Comité de Compra que participó en el Acto Público, conforme a lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del PNAEQW, lo que conllevaría a que, de retrotraerse el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 7/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) a la sub etapa antes mencionada, el respectivo Comité de Compra se vería imposibilitado de calificar las propuestas de tales postores, al no contar con las formalidades que señalan las Bases Integradas, toda vez que no se podría garantizar la veracidad de su contenido, en aras de llevar a cabo un Proceso de Compras bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, ante tal situación, se hace preciso considerar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, que establece lo siguiente:

“La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas”. (El subrayado es nuestro).

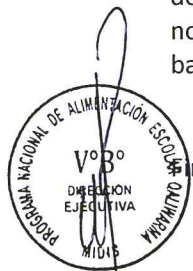
Que, además se debe tener en cuenta el artículo 2°, literales b) y c), de la referida ley, que estipula lo siguiente:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*

Que, teniéndose presente la normativa antes expuesta, y con la finalidad de hacer factible una nueva evaluación del postor indebidamente descalificado, en conjunto con los postores que participaron de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-PUNO7/PRODUCTOS, conforme a lo recomendado por la Unidad de Gestión de las Contrataciones y



Transferencia de Recursos, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 7/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) del ítem llave 2, a efectos de que el Comité de Compra Puno 7 retrotraiga hasta la etapa de Presentación de Propuestas, del Proceso de Compra antes citado;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283 -2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 133-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 7/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) ítem llave 2.

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO7/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) del ítem llave 2; a efectos de que el Comité de Compra Puno 7 retrotraiga a la etapa de Presentación de Propuestas del Proceso de Compra antes citado; y por consiguiente declarar la nulidad del Contrato N° 0004-2018-C.C.PUNO7/PRODUCTOS suscrito con Richard Guzmán Ticona Gómez.

Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente Resolución a la Unidad Territorial Puno, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Puno 7; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW.

Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




"MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA"
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

